

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de enero de 2015.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el consejo general de este Instituto, el cinco de enero de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día siete de enero del año dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la comisión; los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Enrique Andrade González, en calidad de invitados; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, quienes actúan en términos del artículo 17, numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario diera una breve síntesis del asunto que se somete a consideración.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Expresó que se denuncia a Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Partido Revolucionario Institucional y a quienes resulten responsables, por la presunta promoción personalizada y por la violación al principio de imparcialidad, con motivo, entre otros, de la supuesta difusión en la página oficial del Gobierno de la República en Internet de un mensaje emitido por el Presidente, el 4 de enero del presente año en Cadena Nacional, en el que se incluye su nombre, cargo, imagen y voz; el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares para ordenar la suspensión de la difusión del mensaje en donde aparece el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en un primer plano, emitiendo un mensaje a la ciudadanía en el que expresa los proyectos gubernamentales de su gestión y los beneficios que estos representan para la sociedad; del acta circunstanciada relativa a las direcciones de Internet proporcionadas por el quejoso, se advierte que el contenido central, destacado y principal del material difundido denominado: "Mensaje a la Nación 2015", es la promoción personalizada del citado servidor público, porque si bien se trata de un supuesto mensaje de felicitación por el año que comienza, lo cierto es que en todo momento aparece únicamente la imagen y se escucha la voz del Presidente de la República, quien expresa y destaca logros y objetivos a cumplir en este año para su administración, desde la perspectiva de la apariencia del buen derecho; de lo anterior se estima que si bien las conductas denunciadas tienen como medio comisivo la Internet, lo cual ha sido considerado de carácter volitivo, lo cierto es que al contenerse la propaganda denunciada en portales oficiales del Gobierno Federal, es que se estima procedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Refirió que no estaba de acuerdo con el sentido del proyecto, porque en primer lugar se debe tomar en cuenta que se trata de mensajes que se transmitieron vía Internet, y ya se ha dicho que para acceder a esos mensajes se requiere de una cuestión volitiva de la persona interesada en tener acceso a ese mensaje, y sería el caso de este mensaje; sí están en la página de la Presidencia de la República pero cualquier persona que la quiera ver tendría que acceder necesariamente a esa página, tendría que

contar con una computadora, acceso a Internet, teclear cierta dirección y acceder al mensaje; en relación con el contenido del mensaje, es cierto que aparece la imagen del Presidente de la República, su voz, y se trata de un mensaje para iniciar el año 2015, y si bien hace referencia a ciertas circunstancias que se celebraron en 2014, lo cierto es que no se observa que se esté promocionando de manera personalizada; queda clarísimo que el titular del Ejecutivo Federal no está buscando ningún cargo de elección popular, salvo que quiera ser diputado federal en 2015, que es una cuestión poco probable.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Dijo que le llaman la atención algunos comentarios de la Consejera Adriana Favela, porque si se analiza el artículo 134 constitucional y la prohibición que establece, no es válido separar el análisis de ese artículo de los hechos que lo originan, es decir, recordar la historia que llevó a que en 2007 se incluyera en el artículo 134, esa prohibición en particular en el marco de la Constitución, porque de hecho fue en el marco de una reforma electoral, no en una reforma extinta; lo que pasó en 2006, en el proceso electoral, y por lo que se incluyó esta prohibición fue precisamente por los actos de un Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, que empezó a utilizar recursos públicos del Gobierno Federal para salir en televisión y pronunciar una serie de metáforas que influían en el proceso electoral, decía: *No cambiemos de caballo, cambiemos de jinete*; hacía una serie de comentarios que el Tribunal dijo que en este país no se entiende el doble sentido, pero con independencia de si se comparte o no, el tema es que fueron precisamente esas actuaciones durante un proceso electoral lo que dio origen a la modificación al artículo 134.

Comentó que en ese sentido, está plasmado con bastante nitidez en el proyecto el hecho de que no nada más es que aparezca el señor Presidente, no se está pronunciando sobre el mensaje que emitió en Cadena Nacional, ese no es el tema ni de la queja ni de las cautelares, el tema es que el Presidente de la República utilizó la facultad que tiene y emitió un mensaje en Cadena Nacional y se decide alojar en distintas páginas de Internet; no es en cualquier lugar de Internet, sino una propiedad de la Presidencia de la República, y una página de YouTube que si bien siempre ha sido un problema el tema de YouTube, es una página de YouTube administrada por la propia Presidencia y de lo que se está hablando en el proyecto es de lo que se hace con una página en YouTube y otros vínculos de Internet que son administrados por la Presidencia de la República en las que se incluye este mensaje.

Precisó que la administración y uso de esas páginas requieren del uso de recursos públicos y nadie piensa que las páginas de la Presidencia se administren con recursos privados del Director de Comunicación Social, y no es que se deba satanizar que se usen recursos públicos para ese fin, pero el tema es que esa página es la que está siendo utilizada para alojar este mensaje, ese es el centro de la discusión, cuando un mensaje se puede estar reproduciendo a través de un acto volitivo; en esos actos volitivos, siempre se ha sido cuidadoso en las páginas de Gobierno, porque son páginas que usan recursos públicos; no tiene que ver con cuánta gente quiera acceder o no, es la utilización de esa página con un determinado fin que

no está permitido; eso no es lo que se tendría que analizar sino si se utilizan recursos públicos, que en este caso es claro que sí y si se está contraviniendo una prohibición constitucional expresa y analizando el artículo 134 en el contexto en el que se incluyó en la Constitución, no lo pueden ver aislado y decir que dudan que el Presidente Peña Nieto quiera ser diputado federal; no nada más lo duda, además tendría una prohibición, no sería posible jurídicamente hablando, pero con independencia de ello, ese no es el tema.

Estimó que en apariencia del buen derecho, en un análisis preliminar, el proyecto que presenta la Unidad Técnica lo que hace es garantizar los principios que deben garantizar como autoridad administrativa electoral y es algo que deben privilegiar en el marco de una contienda electoral; no se afectarían los derechos del señor Presidente por el hecho de pedir que no se utilicen estos mensajes; si lo que se pretende es dar información a la ciudadanía, se puede dar por otras vías, sin necesidad de transgredir un mandato o una prohibición constitucional expresa; nadie está pidiendo que no haya el cumplimiento de una obligación de rendición de cuentas ni de un derecho a la información de las y los ciudadanos.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó acuerdo con el proyecto por una razón medular; si bien no todos los presentes conformaron la Comisión de Quejas y Denuncias en un asunto reciente del Gobernador de Nayarit, las razones vertidas en ese proyecto aplican al asunto que discuten, y por sentido de congruencia comparte plenamente el proyecto; si se analiza el mensaje, su contenido incide definitivamente en el proceso electoral porque está destacando logros y posibles acciones de un gobierno, lo cual no requiere decir que esa persona aspire a un cargo, basta con la promoción de esos logros para afectar en la contienda; como lo sostuvo en el asunto de Aguascalientes, la vía por la que se difunde el mensaje no cambia su contenido; si se parte de la premisa de que el contenido por sí mismo es violatorio de la normatividad electoral, no ve cómo, por el solo hecho de que esté alojado en Internet ese mensaje revestiría un carácter de legal; en suma, no se puede omitir el precedente de Nayarit, ni la congruencia del asunto de Aguascalientes, de la calumnia al ex-gobernador y por otra parte enfatizar que comparte plenamente el sentido del proyecto de que hay valores o bienes jurídicos que tutelar, la imparcialidad y la equidad en este caso, en un contexto del Proceso Electoral Federal.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Manifestó que tomaba el ejemplo que refirió el Consejero Ruiz Saldaña, porque en esa determinación del Consejo General se consideró que fue violatoria la conducta del Gobernador de Tamaulipas al artículo 134 constitucional por el hecho de haber comprado en el periódico Reforma, la Coordinación de Comunicación Social de aquella entidad, espacio para publicidad en donde aparecía la imagen del Gobernador; la queja implicaba decir que en el portal del Gobierno de Tamaulipas se había difundido lo del coctel de camarón gigante que fue a dar al record Guinness y era parte de los agravios, y en su intervención señaló que el artículo 134 constitucional lo que prohíbe es usar recursos públicos para pagar la inserción de publicidad de propaganda en la que aparecieran los

gobernantes y por eso pidió que se separara y concentrara la discusión no en lo que había aparecido en Internet; el 134 no quiere llevar a que los servidores públicos se vuelvan clandestinos, es decir, que aparezcan fotos de un Presidente Municipal, de un Gobernador, del Jefe de Gobierno del DF o del Presidente de la República en el portal de los respectivos gobiernos y mensajes y notas de sus actos, es incluso parte de una tarea de rendición de cuentas, lo que no está bien es que esas mismas fotos se paguen para que aparezcan en concesionarios de tele o mensajes con la voz y el nombre de la radio o imágenes en la prensa.

Agregó que la intención fundamental es que no se estén usando recursos públicos para la promoción de los servidores en estas campañas, no para borrar a los servidores públicos de la faz de la tierra, se trata de garantizar la equidad y que no estén haciendo un uso abusivo del recurso público; claro que hay recursos públicos en la página de la Presidencia, igual que hay recursos públicos en la página del INE, donde aparecen ellos cuando se consulta el directorio o se transmiten las sesiones de Consejo General, no se distorsiona la cara, se borra el nombre y altera la voz para que no sepan quiénes son; lo que sería inaceptable es que el INE pague para que aparecieran sus nombres en los periódicos, o sus caras; generan información porque son una institución pública; lo preocupante del proyecto es que pueden acabar asumiéndose como los reguladores de los contenidos de las páginas de Internet del sector público; recordó que el 134 constitucional y la Reforma de 2007, vienen de que el dinero se usaba para alterar las condiciones de la competencia y que había personajes como Arturo Montiel que se gastaban el dinero del Estado de México para posicionarse con vistas a ser precandidato de su partido a la Presidencia de la República; se hizo para acabar con esos excesos, no para que los servidores públicos no puedan decir nada; hay que ser liberales con la palabra y muy severos con el uso del recurso público para alterar las condiciones de la competencia; no están ante una campaña pagada en medios para difundir la imagen del Presidente; lo que no se debe hacer es meter dinero a la tele, a la radio, a la prensa, para posicionarse; si en su portal cada titular del ejecutivo, en el portal que corresponde al cargo pone mensajes, noticias, fotos, discursos, videos de eventos, no se está violentando el 134 constitucional.

Preguntó si se van a volver reguladores de contenidos de Internet del sector público, y consideró que se estarían extralimitando, no tienen atribución y recordó el asunto de Fidel Herrera en YouTbe; si se paga un espectacular, un anuncio en radio o tele, en la prensa, y salen los gobernantes, están violando la ley; pero que quieran dar un mensaje y la gente entre a un portal, no; no es lo mismo pagar publicidad que dirigirse a los ciudadanos; la norma es para que no existan casos como el de las precampañas de 2005 o 2006, cuando el Presidente del Senado y varios Gobernadores se gastaban los recursos de las distintas instituciones para posicionarse o para intervenir en la campaña, como el Presidente Fox; a veces se usa de referencia la sanción a Felipe Calderón por parte del Tribunal, por aquella reunión que tuvo en Los Pinos y que salió en noticieros, en los comentarios a las sentencias, que es la serie de estudios que tiene el Tribunal; se dijo que el Tribunal cometió un error gravísimo, porque

confundió pago de propaganda con libertad de expresión, y es un error muy delicado viniendo de un órgano constitucional, de tal manera que no cree que sea un buen referente.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó al Consejero Murayama, si al observar la lista que se presenta en las páginas 25 y 26 del proyecto, de todos los actos y logros del Gobierno que se mencionan en el promocional encontraría algunos o varios; que son más bien propios de ese derecho que tiene el Presidente de la República, de informar dentro de los siete días previos a su informe y cinco días posteriores, si no cree que debería ser el momento único en el que tendría que estar informando de esos logros y no en un mensaje *navideño*.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Respondió que el Informe es una obligación y se presenta ante el Congreso y la excepción la considera inconstitucional, que es que vayan los gobernantes a dar dinero a los concesionarios de radio y tele, a la prensa escrita y a la prensa en Internet, porque ahora los portales de Internet están llenos de publicidad, y se les pague en ese periodo de gracia, pero aquí no hay pago; *los mandatarios sólo pueden hablar de sus logros y de sus acciones de gobierno 13 días al año*, eso no dice la ley; lo que dice es que tienen la obligación de rendir un informe y que alrededor de ese periodo, que es obligado no es optativo, es cuando pueden comprar, aquí no hay compra, no sería el caso.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Hizo un recuento de la discusión que tuvieron en el caso Tamaulipas, en el que acompañó la postura en el sentido de no entrar a una sanción por el tema de Internet, sino únicamente por el desplegado por el uso de recursos públicos; es preocupante que se hable de no regular bajo ninguna circunstancia Internet, porque no necesariamente es una violación al 134, y cuando entren en etapa de campañas gubernamentales, violación al 41; necesariamente se debe hacer un análisis distinto y matizado respecto a dónde entrar a un tema de Internet, al que sí se ha entrado; no YouTube en general, no estaría de acuerdo, y más aún después de lo que pasó con el caso de Fidel Herrera, por eso decía que si se baja de la página que administra la Presidencia y lo sube alguien más, es su problema, no pueden llegar a esos niveles; preguntó al Consejero Ciro Murayama si estaría de acuerdo en que hay una valoración distinta al menos en el tema de la posible regulación de Internet, si hablan de 134 que de 41; hay varios elementos que él pone sobre la mesa, que fueron los que analizaron en el caso de Tamaulipas, que vale la pena reflexionar más para ver en dónde está el límite y ser congruentes, además de generar certeza en los servidores públicos; el mensaje que estaba alojado en Internet en el caso de Tamaulipas no es igual a este, pero se tiene que analizar con más detalle para que sea muy clara la regla que se da, eso sí lo compartiría, y le preguntó si estaría de acuerdo con ella en la otra parte.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Respondió que en el momento en el que desde una página de Internet flagrantemente se empieza a violar algún precepto, hay que intervenir, incluso ponía algunos casos de Internet: los portales de los diarios que se empiecen a pagar y publicidad, eso hay que sancionarlo porque se identifica que es el portal de un diario, es un

portal comercial donde se vende publicidad y el servidor público compra publicidad para promocionar su imagen, Internet no es intocable.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó que es un tema muy delicado porque siguen con el problema de tomar criterios para atender algunas situaciones que se presentan con posibles violaciones al 134 en el párrafo 8, pero su postura es cercana a lo que dijo el Consejero Ciro Murayama y lo que expresó la Consejera Adriana Favela, porque en términos de lo que se puede difundir en una página de Internet o lo que se podría establecer como una difusión de la imagen personalizada del servidor público, contraria a lo que establece el artículo 134, la Sala Superior en sentencias de 2009 estableció algunos criterios y recordó el caso de un Presidente Municipal de un municipio de Tabasco, de Jalpa, de Méndez que colocó su currícula, que tenía tres apartados, uno de su trayectoria académica, sin problemas, luego venía su trayectoria profesional, tampoco la Sala consideró hubiera problemas, pero luego venía un tercer apartado, que decía que él había sido uno de los principales activistas que habían impulsado la toma de los pozos petroleros en el estado de Tabasco, y que además había encabezado los movimientos de la resistencia civil y que tenía una presencia muy destacada en 17 de los 18 municipios del estado de Tabasco, y la Sala dijo que eso sí era una promoción personalizada y ordenó retirar ese apartado de la currícula del servidor público; en otros temas, en redes sociales, en YouTube, cuando se hizo la parodia de la canción “Rudo y Cursi”, referido al Gobernador del estado de Veracruz, hubo una solicitud de medida cautelar para ordenar que se retirara ese video en YouTube; se hizo una consulta, y la persona responsable de la sección YouTube en México, dijo que en su opinión eso era libertad de expresión, pero que no bajarían el video por razones de vulneración a la libertad de expresión, sino porque creían que había una vulneración a los derechos de autor, y por esa vía se resolvió ese caso; ha habido otras situaciones vinculadas a redes sociales y siempre se han pronunciado sobre la base de que debe privar un criterio de absoluta libertad; no repetirá los argumentos del Consejero Ciro Murayama, con los que coincide; bastaría ver la página del Gobierno del Distrito Federal y se podrían observar fotografías, mensajes, o la página del Gobierno del estado de Sonora; el Consejero Ruiz Saldaña se confunde, porque la prohibición expresa para la difusión de logros de gobierno está expresamente referida a las etapas de las campañas federales o locales.

Recordó una célebre medida cautelar, que ha sido la más importante que ha emitido la Comisión de Quejas y Denuncias en 2010, donde se ordenó a todos los Presidentes Municipales, a todos los servidores públicos estatales y federales que durante la veda de las Elecciones Locales de 2010 evitaran la difusión de logros de gobierno, y tuvieron que ser congruentes con el Gobernador del estado de Chiapas; pero este es un caso distinto, hubo un mensaje, se colocó en la página del Gobierno de la República y en otros espacios de redes sociales, pero no genera un efecto de vulneración al 134; se separa de la propuesta del proyecto y se debería optar por no conceder la medida cautelar, e ir perfilando un criterio más claro para el tratamiento de este tipo de asuntos; hay una diferencia central respecto del

Gobernador del estado de Nayarit, porque en ese caso el mensaje se contrató por televisión y se difundió en varias ocasiones, y como bien decía el Consejero Ciro Murayama, se trata de una adquisición de tiempos en radio y televisión con cargo a recursos públicos, que generan una difusión personalizada de la imagen del servidor público contraria al 134 en su párrafo octavo.

Estimó que se debería reflexionar esta cuestión a la luz de este caso concreto y no incurrir en un exceso, que tiene una diferencia muy importante con el tema de 2006; cuando la Sala Superior hizo la calificación de la Elección Presidencial empezó por deslindar una serie de cosas; primero dijo que la calificación era un acto administrativo, después dijo que habría que ver si esa cantidad, que fue por cierto de varias centenas de miles de spots, tuvieron o no algún impacto, y cuando se tuvo que resolver esa parte en el Instituto Federal Electoral, después de la Reforma de 2007 la Unidad de Fiscalización estuvo tentada a imponer una multa bastante severa, cercana a 900 millones; quiere decir que no era tan cierto que esos spots eran tan inocuos, había quienes tuvieron la idea de que esos spots habían generado un esquema de una inequidad abierta y contundente en el Proceso Electoral de 2006, pero se analizó en una cierta perspectiva y se argumentó una cuestión estrictamente técnico-procesal que había resuelto el Tribunal justo después del Proceso Electoral de 2006 y de la Reforma de 2007.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Refirió, respecto a si dicha medida cautelar ha sido la más importante que ha dictado esta Comisión, que tiene lo suyo, pero no necesariamente utilizaría el término importante, fue una aplicación de la Constitución propia del estado de Hidalgo y en esa resolución de fiscalización habría estado de acuerdo con el Consejero Baños por una única ocasión; se tiene que pensar cuál va a ser el trámite, dónde va a estar esa raya que se va a pintar, no es tan sencilla; lo que deben garantizar, y esa es la parte que le gusta de la propuesta que trae la Secretaria Técnica, con independencia de si se acompaña o no, es importante destacar esa preocupación por cuidar que los servidores públicos en los distintos niveles no incidan en la equidad de las contiendas electorales que están en curso, y porque esa preocupación es lo que está detrás, se debe ser cuidadoso en dónde establecer esa raya, para que no se permitan acciones que terminen vulnerando la equidad en la contienda política electoral; es un punto importante a reflexionar a la luz de si es el Presidente de la Republica el que emitió un mensaje, o si se entra en la página del GDF y es Mancera el que está promocionándose, o a la página de Sonora y es Padrés el que se promociona; no ver quién es, sino hasta qué punto debiera pasar o no; la Sala tuvo la idea de que desde las precampañas, de hecho tenía una jurisprudencia en la que desde las precampañas empleaba, por alguna razón interpretó el 41 que dice campañas a que se abría hasta las precampañas; no estaba en desacuerdo con esa medida, pero después cambió de criterio y decidió que si decía campañas era campañas y se dejó sin efecto la jurisprudencia.

Estimó que se tiene que analizar esto, porque esa es la lógica que está detrás de la propuesta que trae la Secretaría Técnica; se debe tomar un tiempo para analizar no ante una situación específica sino ante un criterio general que pudiera ser claro para atender estas cuestiones; debe ser al nivel que señaló el Consejero Ciro Murayama, hablando de violación al 134 tal cual, promoción personalizada, el decir *no entremos bajo ninguna circunstancia a Internet*, sino sí bajo ciertas condiciones; ese es el análisis que debe hacerse, porque una gran fortaleza de la autoridad administrativa es generar certeza en los sujetos regulados; se inclina por no acompañar el proyecto en congruencia con lo que se votó en el caso de Tamaulipas.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Dijo, entendiendo la construcción del sentido del proyecto en base a la discusión del asunto de Tamaulipas, que fue una votación dividida, los Consejeros expusieron sus razonamientos, el Tribunal no ha resuelto; entiende que el sentido del proyecto sea para conceder las medidas cautelares, entendiendo que propaganda personalizada fuera todo aquello que tuviera la imagen de un servidor público en alguna propaganda o en alguna publicidad pagada con recursos públicos; en el caso de Tamaulipas no estuvo de acuerdo porque el mensaje no difundía la imagen del Gobernador como una razón principal, sino una serie de actividades que habían hecho en el estado de Tamaulipas, de carácter turístico; en este no se dan los elementos, como decía la Consejera Pamela San Martín, ni siquiera parecidos; no se está haciendo una difusión en medios de comunicación, solamente en el portal del Gobierno de la República, pero no significa propaganda; el término de propaganda es parte de lo que deben analizar cuando ven el 134, ya que tiene como fin el generar adeptos, y tiene que analizarse si este mensaje está generando esto, y en este sentido, los portales de Internet, no todos por lo menos, tienen este objetivo, concretamente el portal del Gobierno de la República, que es el motivo de esta queja dice claramente que se están poniendo a disposición los mensajes para que los medios de comunicación retomen las noticias o el contenido de los mensajes, pero no es la difusión de un mensaje implícito en el que estuviera la imagen, la voz o el nombre y que estuviera difundido en prensa, en radio o en televisión o en portales de Internet que tuvieran esta función; esa es la diferencia, no todos los portales de Internet se pueden calificar igual.

Estimó que tiene que ser caso por caso; la difusión de los spots de los partidos políticos que ponen en sus páginas de Internet, hay veces que pudieran ser calumniosos o contenido difamatorio y aun estando en el portal de Internet, se tendría que ordenar que se suspenda la difusión, se tiene que ver es si están difundiendo o no propaganda los portales de Internet; está en contra del sentido del proyecto, es importante lo que comenta el Consejero Ciro Murayama de que no hay un uso específico de recursos públicos para una promoción personalizada para difundir este mensaje, es entrar a la página, buscar en discursos y luego el mensaje de año nuevo; tiene que haber una serie de elementos volitivos para encontrar el mensaje y poderlo ver; no se debe entender como una difusión a la opinión pública sino tiene que haber una serie de actos para ver el mensaje; es importante analizar más la competencia que se tiene, porque el proyecto dice que la competencia se da porque se solicita la suspensión

de propaganda política o electoral y no queda claro que esto sea lo que se pide en la queja; en todo caso es la suspensión de propaganda gubernamental pero no propaganda político-electoral; hay criterios del Tribunal que valdría la pena retomar en estos proyectos para ver cuándo tienen competencia; lo que ha dicho el Tribunal es que tienen competencia cuando tiene repercusión en la materia electoral y habría que ver si todas las violaciones supuestas al 134 que pueden hacer los Gobernadores, el Jefe de Gobierno, etcétera, tienen repercusión en la materia electoral, si todavía no está la etapa de campañas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó que es preocupante la afirmación que hizo la Consejera Pamela San Martín respecto de que no se estaba tomando en cuenta para las medidas cautelares, la utilización de recursos públicos, pues nunca se dice que se está denunciando, sino más bien lo que se denuncia es que ese mensaje pudiera tener una incidencia en el proceso electoral; hay una página que dice: *en efecto, si el Presidente interviene en un proceso electoral haciendo declaraciones a favor de su gobierno y gestión, como ocurrió en el caso concreto, altera los principios de igualdad...* no se está haciendo valer la utilización de recursos públicos, sino más bien la supuesta incidencia en el proceso electoral y ella afirmó que estaría en contra del proyecto y por la postura de que no se concedan las medidas cautelares, que fue lo que planteó desde un principio; en relación al Internet también acorde a la preocupación que han vertido los Consejeros Ciro Murayama y Enrique Andrade de que se tiene que ser muy claro hasta dónde puede intervenir el INE en esta materia y que tiene que ser una cuestión casuística, la Comisión de Quejas ha seguido el criterio que en Internet no tiene facultades para involucrarse salvo que se den ciertas circunstancias y un caso fue donde se estaba difundiendo un mensaje que se consideró que podría tener un contenido calumnioso y fue una cuestión excepcional que se trató de justificar de esa manera, pero insiste en que para acceder a mensajes que están en Internet la gente necesita de una voluntad, una computadora, acceso a Internet, entrar a una página y hacer una serie de acciones para acceder a los mensajes; refrendó que estaría en contra del sentido del proyecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Insistió en que debe ser atendible la naturaleza y características de este mensaje, porque no se niega el derecho del gobernante a informar, o de subir videos en los portales, y puso un ejemplo para que se intente ver ciertas diferencias, ya que no es lo mismo el anuncio de días o semanas atrás del propio Presidente de la República, del famoso decálogo con motivo de la crisis en Ayotzinapa, que este mensaje que es propaganda gubernamental y en un contexto de una competencia electoral donde en ciertos estados ya están adelantados los procesos, por lo que se debería de reconsiderar o por lo menos tener la conciencia clara de que hay de anuncios a anuncios; este mensaje del 4 de enero que se está alojando en los portales no debería tener imágenes del gobernante, ni su voz y tampoco sobre cualquier materia al tratarse de propaganda gubernamental; se sumó a lo que se había dicho de que en los casos de Internet tendrían que ir caso por caso, tratando que la autoridad tenga un papel regulatorio en esos medios de comunicación; está superado el criterio de que se trata de un medio pasivo, no tienen nada de pasivo hoy en día; y si bien

es cierto que no se puede demostrar un pago y no se aprecia explícitamente la denuncia de utilización de recursos públicos, no dejaría de reconocer que ese video requirió recursos públicos para su elaboración y difusión, el estar alojado en sitio oficial cuesta; reiteró que la naturaleza del mensaje amerita coincidir con el proyecto, porque hay una incidencia en el proceso electoral, y reiteró la importancia de que esta autoridad tenga una actitud de apertura en el tema de Internet.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Manifestó que coincidía con la necesidad de definir criterios consistentes, que necesariamente serán fruto de las decisiones que caso por caso se vayan adoptando, es como trazar una línea que al final está compuesta de puntos, y cada punto es lo que acaba diciendo cuál es la dirección de esa línea; la restricción del 134 constitucional se refiere básicamente a las campañas que se hacen en los medios y que implican adquisición; si se empieza a adquirir espacio en un portal, en un diario impreso, en una estación de radio, en un canal de televisión para que salga y está fuera de ese periodo de gracia, que de todas formas insiste que es anticonstitucional, hay una violación directa al 134; fuera de campañas, porque es lo que dice el artículo 41 constitucional, los servidores públicos van dejando constancia de su actuación en los portales de Internet durante las campañas federales sin que implique propaganda, sino simplemente rendición de cuentas; se ha llegado al extremo que durante las campañas se eclipsan contenidos de información de entes como el Banco de México, lo cual solo ayuda a la opacidad; se ha llegado a hacer una lectura tan celosa del 45 que más bien se toma como un pretexto para no rendir cuentas, para no dar información al público, de tal manera que el subir contenidos a Internet mientras no contravengan el artículo 41 constitucional, puede dar alguna idea.

Agregó que la Cadena Nacional es una prerrogativa a la autoridad que tiene un fin lícito, y no implica la compra, no es lo mismo que el Presidente aparezca a través de la Cadena Nacional, a que el Presidente compre a Televisa o a TV Azteca espacio para aparecer; no se le puede dar el tratamiento de adquisición, pero por supuesto que una Cadena Nacional puede violar el 41, lo cual no quiere decir que todas las cadenas nacionales están comprometidas; puso como ejemplo la campaña electoral de Venezuela, el Presidente y candidato, era las dos cosas, el actual Presidente era interino, usó decenas de cadenas nacionales; si eso ocurre, están frente a una violación de la equidad flagrante; una Cadena Nacional con este contenido en campañas, sería motivo de ser considerada violatoria; si bien no es compra y es un derecho, ese derecho no puede dar lugar a vulnerar principios de la contienda.

**Electoral Beatriz Galindo:** Expresó que en reiteradas ocasiones, tanto en la Comisión como en el Consejo General, han sostenido que se tiene que ver el caso en particular para tomar una decisión; se han tenido algunos asuntos en los que encuentran coincidencias pero también diferencias, que son las que llevan a tomar decisiones en un sentido o en otro; se ha mencionado el caso de Aguascalientes, el caso de Nayarit, el de Tamaulipas y algunos otros que ha resuelto la Comisión, pero en que han tenido sus divergencias y similitudes y por eso

cada uno ha tenido un sentido de resolución distinto; en el de Aguascalientes hubo consenso en el sentido de retirarlo del ciberespacio, sólo que la diferencia fue en el sentido de que era una cosa específica por estar inmersa la calumnia; en el caso de Tamaulipas, la postura de la mayoría fue en cuanto a que cuando no haya uso de recursos públicos no tendrá por qué caer en una violación al 134, cuestión que ayer la Sala Especializada, en unos asuntos que resolvió, en el caso de los Gobernadores de Veracruz y de Chiapas, por no haber quedado acreditada la compra, tampoco hay una violación a estas disposiciones; la Comisión, cuando menos en su votación, ha mantenido un criterio constante y también está en contra del proyecto, porque el 134 en sus párrafos séptimo y octavo, no hay que verlos de manera aislada, se está refiriendo al uso de recursos públicos de manera parcial a fin de beneficiar a alguien y con esto provocar una inequidad; en el proyecto no se menciona que haya habido un uso de recursos públicos y que haya generado imparcialidad y con ello inequidad; estos elementos de la promoción personalizada y uso de recursos públicos no están engarzados en el proyecto; aun cuando no comparte la conclusión a la que se llega, no hay una adminiculación de todos estos elementos para concluir en la forma que se hace en el proyecto.

Señaló que el Tribunal no ha definido el hecho de que si un funcionario público por el hecho de aparecer su imagen o su voz, sea en una cuestión informativa o como en este caso de portales, no por ese simple hecho ya está haciendo promoción, hay que ver el contexto en particular para definir si es promoción personalizada o no; en el caso concreto no fue motivo el uso de recursos públicos, no hay promoción personalizada, sino una difusión de actividades del Gobierno Federal, y toda autoridad que mencione lo que ha hecho va a ser, desde su punto de vista, un logro; que el que lo escucha considere que es un logro o un error, es otra cosa; habría que tomar en cuenta si lo que está mencionando lo está haciendo como un logro que quiere maximizar para atraer simpatía y tratar de influir en quien lo escucha o lee; todo se tiene que ver en el caso particular, en su contexto y sobre todo partiendo de los hechos denunciados, no hay una promoción personalizada, no se mencionó el uso de recursos públicos a fin de que ese recurso público haya sido imparcial para evitar una inequidad; coincidió con la mayoría de quienes se pronunciaron en el sentido de que no se debe conceder la medida cautelar.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que se tienen que ver los casos concretos en su integralidad, e ir buscando en cada uno si se transgrede o no la finalidad de la norma; este caso generó más preocupación por el mensaje en sí mismo, no nada más por el contenido sino porque es un mensaje a cuadro de un servidor público, en el que no hay un mensaje como el de Tamaulipas, pero no es cualquier mensaje, no es una información que está dando cualquier Gobernador; coincidió con el Consejero Ciro Murayama, que las páginas de gobierno dicen: *Me clausuro hasta que terminen campañas porque no puedo violentar el 41*, hay una gran diferencia entre que no difundan logros a que no informen; si la página tiene trámites, servicios, información a la ciudadanía, no la van a quitar para no tener un problema en materia electoral, es una trampa para el oscurantismo en la función pública; nunca compartirá el que no se pueda difundir información bajo ninguna circunstancia, pero hay

matices que se deben ir analizando no a partir de quién es el que aparece sino de dónde se pondría el límite, con independencia de si es el Presidente de la República, el Gobernador o el Presidente de la Cámara de Diputados; un mismo mensaje puede tener dos consecuencias distintas dependiendo de cuándo se emite; se está ante una diferencia entre 134 y 41, pero se debe pensar dónde va a estar el límite al 134, se debe ver caso por caso pero teniendo presente las consecuencias de las decisiones que tomen, porque se van abriendo caminos de permisión o de una prohibición absurda, las dos cosas pueden ocurrir y es importante que se tenga claro hacia dónde.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Expresó que sería llegar al absurdo pensar que cualquier página de una autoridad se tendría que eliminar porque el día de hoy si se consulta la página de la presidencia está el evento realizado ayer y así sucesivamente, son información de las actividades que desarrolla la autoridad, como bien se ha reiterado, se tiene que ver el contexto del contenido y la intención.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Hizo algunas reflexiones, en vista de que el proyecto seguramente no será aprobado; la primera es que con motivo de la Reforma 2007-2008, se cambió el sistema y la dinámica de comunicación social en México, y trajo importantes cambios que no hay que perder de vista; particularmente por lo que hace a la propaganda gubernamental se establecieron límites de contenido y de temporalidad, regulados y previstos en el 41 y el 134 constitucionales, que aplican también para Internet, páginas oficiales, portales oficiales de dependencias públicas; no pensarlo así generaría zonas de impunidad, es decir, Internet es no regulable pero sí revisable, y sí controlable a la luz del 134 y del 41 constitucionales; tan es así que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha analizado portales oficiales de Internet a la luz del 134 constitucional, e inclusive ha analizado información curricular; no por el hecho de que estén las fotografías significa en automático una violación del 134, pero hay que analizar qué dicen los currículos, si la información curricular es violatoria o no del 134 e implica promoción personalizada.

Por otra parte, comentó que el hecho de que Internet requiera de mayores pasos para llegar a la información, no “purifica” la información que está contenida o alojada en los portales de Internet, es decir, la legalidad o ilegalidad de la información contenida en Internet no se ve disminuida o agrandada por la facilidad que se tiene para acceder o no a Internet; en democracia, la rendición de cuentas y la transparencia son valores fundamentales, con el correlativo derecho de la ciudadanía de exigir esa información, pero importa el qué de la información y el cómo de la información, y que esa información que se está dando en este caso concreto bien pudiera haberse dado por escrito o a través de otro mecanismo, y no en un video en el que sale en primer cuadro exclusivamente el Presidente, cinco minutos o un poco más de cinco minutos hablando en Proceso Electoral, en el que se difunden logros y acciones de gobierno, todos de manera positiva y optimista; le pareció que sí hay un quebranto al 134.

**Acuerdo: Por mayoría de votos se rechazó el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/1/PEF/45/2015. Con el voto a favor del proyecto: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y los votos en contra de las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.**

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**